

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADUANA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA

Conste por el presente documento, un Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la **ADUANA NACIONAL** y la **UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA** que se rige bajo el tenor y contenido de las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA (PARTES INTERVINIENTES).**- Concurren a la suscripción del presente Convenio las siguientes partes:

- La **UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA**, representada legalmente por el Sr. Soo Hyun Chung, en calidad de Rector, con Cédula de Identidad N° 3299867 expedida en la ciudad de Santa Cruz por naturalización, designado como Apoderado Legal mediante Testimonio de Escritura Pública No 345/2022, de fecha 19/04/2022, con domicilio legal en Av. Banzer Km 5.5, Nro. S/N Barrio 7 de septiembre UV-72 MZA-30, sobre el 6to anillo Av. Banzer de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
- La **ADUANA NACIONAL**, representada legalmente por la Abog. Karina Liliana Serrudo Miranda, en calidad de Presidenta Ejecutiva, con Cédula de Identidad N° 1897010 expedida en la ciudad de Tarija, designada mediante Resolución Suprema N° 27269 de 23/11/2020, con domicilio legal en la Av. 20 de Octubre N° 2038, Zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, que para fines del presente Convenio se denominará **AN**.

**SEGUNDA (ANTECEDENTES).**- La **UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA**, que fue constituida mediante Resolución Suprema No. 207021 de fecha 18/01/1990, que reconoce la personalidad jurídica de la Universidad Cristiana de Bolivia.

La **AN**, que mediante la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, en el Artículo 3 establece que *"La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes."* y el Artículo 29 que establece *"La Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios. Su domicilio principal está fijado en la ciudad de La Paz."*

**TERCERA (OBJETO).**- La **AN** y la **UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA**, a fin de crear un mecanismo de cooperación mutua en beneficio tanto académico como

apoyo a la función pública, deciden suscribir el presente **CONVENIO** bajo las siguientes condiciones:

La **AN**:

- Facilitará a los estudiantes acreditados por la **UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA** la realización de prácticas bajo las modalidades de: práctica profesional y/o pasantía para la acumulación de horas prácticas, deslindando responsabilidad civil, laboral o pecuniaria, durante el tiempo programado.
- Remitirá información que la entidad académica requiera sobre el trabajo del postulante.
- A través del Departamento de Talento Humano en Oficina Central o la Unidad Administrativa en las Gerencias Regionales, extenderá el certificado correspondiente al postulante que haya concluido el trabajo final cumpliendo satisfactoriamente las condiciones establecidas en normativa vigente de la **AN** como en el de la entidad Académica, una vez que la Aduana Nacional apruebe el Informe Final del postulante.
- El estudiante no podrá ejercer funciones propias de un funcionario aduanero, tampoco podrá invocar esa condición durante o después del período de permanencia en la **AN**, no teniendo por tanto el pasante carácter de "funcionario ad-honorem", categoría que está prohibida en la normativa aduanera vigente.

La **UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA**:

- Se compromete a mantener en reserva la información advertida como confidencial por la **AN**, información que bajo ningún concepto podrá publicarse o difundirse sin autorización expresa de la misma **AN**, caso contrario la **AN**, podrá dejar sin efecto el presente Convenio y ejecutar las acciones legales que correspondan.
- Todo trabajo de investigación o relevamiento de información realizado en el marco de este Convenio, requerirá para su publicación la conformidad previa y expresa de la **AN**.

**CUARTA (DERECHO AUTORAL Y PATENTES DE INVENCION DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO).**- Esta Cláusula se acuerda en el marco de las disposiciones legales en vigencia.

La Ley de Derechos de Autor considera objeto de protección autoral la forma literaria, plástica o sonora, mediante la cual las ideas del autor o autores han sido descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en la obra, sin embargo, no son

objeto de protección autoral las ideas, contenido ideológico o técnico del trabajo, emergentes del presente Convenio.

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

- a) Se considera autor de la obra que resultare de la aplicación de este Convenio al postulante o grupo de postulantes que la hubieran desarrollado, ya sea en la modalidad de Trabajo Dirigido, Práctica Profesional o Pasantía, dentro de los programas académicos del **UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA**.
- b) El **UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA** y la **AN** participan del Derecho de Autor como titulares derivados.
- c) En caso de publicarse comercialmente el Trabajo Final de Grado, o parte de él, el autor cede a la **UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA** el derecho de autorización para la publicación.

La **UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA** deberá consultar obligatoriamente a la **AN** para la publicación comercial de la obra, y en caso de aprobarse la misma, la Dirección Académica negociará con la **AN** los márgenes de beneficio.

**QUINTA (BUENA FE).**- El presente Convenio se suscribe de buena fe, es decir que se trata de un acuerdo de Cooperación Interinstitucional que no constituye una relación laboral o un vínculo contractual, sino un Convenio de Cooperación Académica, por tanto, su cumplimiento y sus alcances constituyen una expresión de recíproca confianza y de proyección altruista en pro de los estudiantes, de la **AN** y la comunidad boliviana en general.

**SEXTA (RESPONSABILIDAD).**- Los estudiantes deberán considerar información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de las pasantías, sea información relacionada con sus actividades, y/o de sus clientes o asociados, los procesos o métodos adoptados por esta, para el procesamiento de su información y/o la de sus clientes y asociados. En consecuencia, los estudiantes quedaran obligados a no revelar o suministrar, total o parcialmente, la información mencionada precedentemente a ninguna persona que no sea personal superior de la **AN**, ya fuere durante las pasantías o después de la expiración de las mismas. En caso de incumplimiento, los estudiantes serán responsables civiles y/o penalmente, según corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

**SÉPTIMA (VALIDEZ).**- Para su validez el presente Convenio deberá ser aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional de acuerdo al inciso n) del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas que establece entre sus principales atribuciones: "Aprobar convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones" y suscrito por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, conforme el inciso n) del Artículo 39 de la

Ley General de Aduanas que establece que son atribuciones del Presidente Ejecutivo: "Suscribir convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones, previa aprobación del Directorio" y por el Representante Legal de la Universidad Cristiana de Bolivia.

**OCTAVA (VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES).**- Este Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá validez por un periodo de cuatro (4) años calendario, pudiendo ser renovado in extenso previa evaluación del cumplimiento de sus objetivos.

En caso de que una de las partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, con un (1) mes de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha y conclusión de las actividades que se encuentren en ejecución.

El presente Acuerdo se dará por renovado automáticamente y por una única vez por otros cuatro (4) años calendario, salvo que una de las partes manifieste por escrito su deseo de terminarlo, dentro de los tres (3) meses antes de su finalización. Sin embargo, todas las Prácticas Profesionales, aprobadas en ejecución o planificadas para su pronta ejecución deberán llevarse a efecto hasta su total conclusión.

Los términos, podrán ser modificados por Acuerdo expreso de partes, anexado al mismo las actas conjuntas que correspondan.

**NOVENA (ACEPTACIÓN).**- Nosotros, la **AN** representada por su Presidenta Ejecutiva, Abog. Karina Liliana Serrudo Miranda, y la **UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA** representada por el Sr. Soo Hyun Chung, declaramos nuestra entera y plena conformidad con todas y cada una de las Cláusulas que anteceden y forman parte del presente Convenio, por ser fiel expresión de nuestra voluntad y de los intereses de ambas partes, comprometiéndonos a su estricto cumplimiento y firmando en constancia ambas partes en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y contenido.

La Paz, 25 ABR 2025

Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda  
**PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.**  
**ADUANA NACIONAL**

Sr. Soo Hyun Chung  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA**

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

4 de 4